1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), es la entidad técnica que sirve como referente nacional para la toma de decisiones estratégicas de política e inversión, que impulsa la implantación de una visión del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno, los cuales promueven el bienestar y la prosperidad de la sociedad colombiana.

Conforme lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1893 de 2021[1], el DNP tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto

de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público; así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional, proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país; participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión y apoyar al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

A través de la Ley 1950 de 2019[2] se aprobó el *"Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la "Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico", realizada en París el 14 de diciembre de 1960.*

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, en mayo de 2018, el Consejo de dicha Organización invitó a Colombia a ser parte de este organismo multilateral, concluyendo con ello la exhaustiva evaluación de política pública como parte de la hoja de ruta de este proceso de adhesión iniciado en 2013.

Del mismo modo, en la Sentencia C-492 de 2019, la Corte Constitucional realizó la revisión de constitucionalidad del "i) acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos", suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la "ii) convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos", hecha en París el 14 de diciembre de 1960, y "iii) la Ley aprobatoria 1950 de 08 de enero de 2019". Indicando en su análisis que:

[1] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

[2] Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», suscrito en parís, el 30 de mayo de 2018 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», hecha en parís el 14 de diciembre de 1960

"(…) *La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un foro único en que los gobiernos de las hoy 36 democracias y economías de mercado laboran juntos para enfrentar los desafíos económicos, sociales y de gobernanza conexos a la globalización, y para aprovechar sus oportunidades. Constituye un marco para que los gobiernos comparen experiencias de políticas, escudriñen respuestas a problemas comunes, identifiquen las buenas prácticas y coordinen políticas públicas nacionales e internacionales. Tal foro en el que el apremio de sus integrantes contribuye valiosamente a la mejora de políticas, prepara instrumentos reconocidos a nivel internacional, adopta decisiones y realiza recomendaciones en sectores en que es necesario el acuerdo multilateral para que cada Estado avance en una economía globalizada*.

Los intercambios entre los gobiernos de la OCDE se apoyan en la información y el análisis que proporciona un secretariado en París, el cual acopia datos, mira tendencias, examina y hace previsiones respecto a los progresos económicos, etc. Así mismo, investiga cambios sociales o la evolución de los modelos en el comercio, el medio ambiente, la agricultura, la tecnología, el sistema tributario, etc. Entre los objetivos está ayudar a los gobiernos a promover la prosperidad y a combatir la pobreza a través del crecimiento económico, la estabilidad financiera, el comercio y la inversión, la tecnología, la innovación, el estímulo empresarial y la cooperación para el desarrollo.

Procura que se tengan en cuenta las implicaciones ambientales del desarrollo social y económico. Otros propósitos comprenden la creación de empleos, la equidad social y lograr una gobernanza transparente y efectiva. Encabeza los esfuerzos para comprender los nuevos progresos y preocupaciones, y colaborar a los gobiernos en la respuesta a éstos, que incluye ajustes comerciales y estructurales, seguridad en línea, y los desafíos sobre la reducción de la pobreza. La organización ha sido considerada una de las más confiables fuentes de información estadística, económica y social, cuyas bases de datos abarcan distintos campos: informes nacionales, indicadores económicos, comercio, migración, salud, medio ambiente, energía, etc., cuyas investigaciones son objeto de publicación y estudio".

Argumentos que fundamentaron la decisión de declarar exequibles tanto el acuerdo de adhesión, la convención de la OCDE y la Ley 1950 de 08 de enero de 2019, por medio de la cual se aprobaron tales instrumentos internacionales, y que sirven como argumentos para validar la conveniencia de dicho espacio para los intereses nacionales.

Este proceso de adhesión a la OCDE, sus procedimientos y estándares, requieren del concurso permanente de un amplio número de entidades del Gobierno nacional, por lo que es necesario, desde las distintas instancias que lo conforman, determinar la definición de los mecanismos y conductos de interlocución entidades del sector central de la administración, con el fin de garantizar coherencia y articulación institucional en el relacionamiento de Colombia con la Organización. Respecto a este tema, en la sentencia ya citada, el Ministerio de Relaciones Exteriores intervino exponiendo que:

"(…) El acuerdo, el convenio y la ley cumplen los requisitos formales y sustanciales. La OCDE es una institución comprometida con el establecimiento de una economía de mercado basada en instituciones democráticas y centrada en el bienestar de los ciudadanos. Por más de 50 años ha impulsado estándares globales, acuerdos y recomendaciones en áreas como la gobernanza, la lucha contra el soborno, la corrupción, la responsabilidad corporativa, el desarrollo, la inversión internacional, los impuestos y el medio ambiente, etc.

Ingresar al foro más importante de buenas prácticas gubernamentales permite a los Estados miembros: i) tener un sello de garantía al reconocer que tienen políticas serias, responsables, transparentes y justas; ii) imponer y exigir los más altos estándares sociales y ambientales a los inversionistas nacionales y extranjeros, además la presencia de patrones comunes facilita los flujos de comercio e inversión; iii) evaluarse continuamente y compararse con los mejores; iv) incidir en la agenda global y en decisiones que exijan una respuesta cooperativa y coordinada (lucha contra paraísos fiscales y coordinación de políticas financieras, comerciales y ambientales); v) disponer de una fuente de datos estadísticos, económicos y sociales a nivel internacional, para un mejor análisis del diseño y evaluación de políticas públicas; vi) acceder al centro de pensamiento privilegiado con expertos de primer nivel para asuntos de política pública; y vii) participación de funcionarios y técnicos colombianos en los distintos comités para aprender las experiencias de otros países y autoevaluarse".

Así las cosas, con la expedición del Decreto No. 1857 de 2019[3] modificado parcialmente por el Decreto 1188 de 2024, se creó la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, como instancia de coordinación interinstitucional que tiene el propósito de impulsar, en el marco de sus competencias, la coordinación y orientación de la estructuración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la participación de Colombia ante dicha organización, así como brindar lineamientos a las entidades nacionales responsables y corresponsables ante la OCDE sobre la estrategia del Gobierno nacional frente a esta, con el fin de mejorar el bienestar económico y social de los colombianos.

En consideración a Que Colombia ingresó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE, como una de sus prioridades de política exterior, lo cual implica que el Departamento Nacional de Planeación como entidad responsable en Colombia de orientar la definición de las políticas en los demás sectores administrativos que integran la Administración .Pública, y como integrante de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel encargada de coordinar los asuntos de Colombia ante la OCDE, quien además preside el Comité Técnico Interinstitucional y tiene a cargo la Secretaría Técnica Que Colombia ha ingresado a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE, como una de sus prioridades de política exterior, completando los procedimientos internos de ratificación los cuales han concluido en la presente vigencia en un instrumento de adhesión a la organización ampliando su membresía a 37 países miembros.

Por lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación como entidad responsable en Colombia de orientar la definición de las políticas públicas, es miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel encargada de coordinar los asuntos de Colombia ante la OCDE, preside el Comité Técnico Interinstitucional y tiene a cargo

[3] Por el cual se crea una Comisión Intersectorial de Alto Nivel, para coordinar los asuntos de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE

la Secretaría Técnica de esta Comisión, razón por la cual se incluyó en su planta de personal, funcionarios para su representación en la Misión de Colombia ante la OCDE, dada la amplitud, transversalidad y carácter técnico de los temas de trabajo que se lideran frente a la Organización, así como su incidencia en materia de política pública.

Mediante el Decreto 1822 de 2020 se modificó el Decreto 2489 de 2006 y se incluyó el cargo Asesor OCDE - código 1030 grado 11, en los empleos del nivel asesor de la rama ejecutiva del orden nacional limitando el uso de dicha nomenclatura exclusivamente a la planta de personal del DNP.

Consecuente con las anteriores disposiciones, a través del Decreto 1893 de 2021 , artículo 3[4] se le asignaron al DNP entre otras las siguientes funciones:

(…) 32. Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación en calidad de miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, así como las derivadas de la presidencia del Comité Técnico Interinstitucional y de la Secretaría técnica de dicha instancia.

33. Orientar las tareas de implementación de las recomendaciones de la OCDE y compromisos post-acceso de Colombia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la formulación, adopción y ejecución de las políticas públicas de cada sector. (…)

Por tal motivo, en ejercicio del numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, a través del Decreto No. 1894 de 2021, se modificó la planta de personal del DNP, y en el artículo 2º se crearon (2) cargos de Asesor OCDE – Código 1030 – Grado 11, dentro del nivel asesor, sujeto a las remuneraciones y demás emolumentos establecidos en el citado decreto, en los siguientes términos:

> "*(…)* ***Parágrafo 1.*** *Los empleos de Asesor OCDE estarán adscritos a la misión diplomática permanente de Colombia ante la OCDE, en calidad de consejero y serán nominados por el presidente de la República.*
>
> *Los servidores que presten los servicios en el exterior percibirán la asignación básica y los elementos salariales dispuestos en los artículos 2° y 3° del Decreto 2348 de 2014, establecidos para el empleo de Consejero de la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el evento en que los asesores OCDE presten sus servicios en el país, percibirán la remuneración correspondiente a la de Asesor Grado 11 de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Los derechos, garantías y deberes de los asesores OCDE, se regirán por las cláusulas previstas en el convenio que para el efecto celebre el Departamento Nacional de Planeación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en todo caso les serán aplicables las normas que rigen el servicio exterior de la República, mientras presten sus servicios en el exterior. Administrativamente dependerán de la misión a la cual están adscritos.*

[4] Funciones del Departamento Nacional de Planeación

Artículo 3º. *La directora general del Departamento Nacional de Planeación distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la Entidad.*

Artículo 4º. *La provisión de los empleos creados en el artículo 2 del presente Decreto, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1960 de 2019 y las disposiciones vigentes sobre la materia. En todo caso, la provisión de los mismos deberá hacerse de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.*

Artículo 5º. *El Departamento Nacional de Planeación deberá adoptar las medidas para su implementación y efectuar las incorporaciones a que haya lugar previo el agotamiento de lo establecido en la Ley 1960 de 2019.*"

Los requisitos del empleo Asesor OCDE son los que están definidos en el Manual de Funciones del Departamento Nacional de Planeación y serán equivalentes a los que se exigen para el empleo de consejero de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales tienen a cargo las siguientes funciones:

1. Articular las estrategias y lineamientos para la recopilación y análisis de datos en las diferentes materias de acción entre el gobierno nacional, las entidades responsables y la organización, según la metodología de trabajo OCDE.
2. Participar y servir de enlace en la generación de debates y consultas en la formulación de políticas para programas y proyectos relacionados con la participación de Colombia ante la OCDE.
3. Brindar asesoría técnica en el desarrollo de las funciones de la secretaria técnica de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE y de la presidencia de la Comisión Técnica Interinstitucional.
4. Orientar sobre la coordinación y el seguimiento a los compromisos adquiridos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con las disposiciones normativas, políticas y acuerdos establecidos para tal fin.
5. Articular la participación de las Entidades colombianas, (las delegaciones que asisten) en los diferentes eventos de los grupos subsidiarios que realiza la OCDE, incorporando las consideraciones institucionales, del Gobierno Nacional y normativo que apliquen.
6. Elaborar documento que comprenda el análisis derivado del proceso de seguimiento a los compromisos OCDE, según los parámetros establecidos por el superior.
7. Recolectar insumos para la coordinación y el seguimiento a los compromisos adquiridos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
8. Participar en la realización de estudios, análisis e informes en temas relacionados con las funciones de la Entidad, para diagnosticar y establecer planes de acción, incorporando las consideraciones institucionales, del Gobierno Nacional y normativo que apliquen.
9. Servir de enlace transversal en la definición de estándares y orientaciones sobre las materias objeto de acción y el flujo de comunicación e información entre OCDE, Gobierno nacional y entidades gubernamentales, según los lineamientos OCDE.

10. Brindar asistencia técnica a las dependencias y entidades gubernamentales participantes en la implementación de estándares y metodología en la generación de políticas públicas en un contexto multilateral, en concordancia con la normatividad y metodología de trabajo OCDE.
11. Articular las estrategias y acciones requeridas en la revisión de pares según la metodología de trabajo OCDE y lineamientos institucionales.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

El DNP mediante Convenio Interadministrativo DNP 873 – 2022, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, se definió los derechos, garantías y deberes respecto de los Asesores OCDE que sean asignados para cumplir con sus funciones en el extranjero, en la Misión Diplomática permanente de Colombia ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE y se contempló como finalidad de la prestación de servicios en el extranjero ante la OCDE, el desarrollar las acciones que permitan dar cumplimiento eficaz a las obligaciones emanadas de la membresía otorgada por la OCDE al país concordante con las funciones atribuidas al DNP, en relación con el pago de salarios y prestaciones propias del empleo publicó se estableció:

> "Sexta. Los gastos inherentes al pago de salarios y prestaciones sociales, viáticos, gastos de viaje y cualquier otro gasto generado con el nombramiento, ejercicio del cargo, retiro, desplazamiento y cualquier situación administrativa del funcionario estará a cargo del DNP, o la entidad que ejerza sus funciones, y en ningún caso será responsabilidad o carga para el Ministerio de Relaciones Exteriores." (Subrayado fuera de texto

El DNP, ha venido dando cumplimiento a los reglamentos expuestos a través de las diferentes vigencias, actualmente, a través del Decreto 0123 del 30 de enero de 2026 se nombró al servidor público **Humberto Cote Orozco,** Asesor, Código 1030, Grado 11 ubicado en el Despacho de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, quien se posesionado el día 30 de enero de 2026, según Acta de Posesión No. 070, y debe desplazarse a París a desempeñar las funciones antes indicadas.

Dicho funcionario debe recibir los salarios y demás emolumentos en las condiciones dispuestas para quienes ejercer sus funciones en exterior en cumplimento con lo señalado en el Decreto 1323 de 2009 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia:

> "Artículo 1°. Modifíquese el artículo 72 del Decreto 806 de 1998, el cual quedará así:
>
> *"Artículo 72. Régimen aplicable a los funcionarios que prestan el servicio en el exterior. Para los funcionarios del sector público que deban cumplir sus funciones en el exterior, se deberá contratar la prestación de servicios de salud a través de compañías aseguradoras, mediante contratos que suscriba la entidad de la que formen parte, de manera que todos los funcionarios reciban el mismo plan en condiciones similares al servicio ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud - POS del Régimen Contributivo, dentro de las posibilidades del mercado extranjero. El régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud les será aplicable una vez los funcionarios retornen al país. La entidad empleadora cuyos funcionarios públicos presten el servicio en el exterior y respecto de los cuales se hubiere contratado la póliza a que hace alusión el inciso anterior, deberá efectuar los aportes correspondientes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y*

Garantía - Fosyga, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA. Estos aportes se tendrán en cuenta para efectos de mantener la antigüedad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Por su parte, el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social el cual señala:

"ARTÍCULO 2.1.10.4.2. Régimen aplicable a los funcionarios que prestan el servicio en el exterior. Para los funcionarios del sector público que deban cumplir sus funciones en el exterior, se deberá contratar la prestación de servicios de salud a través de compañías aseguradoras, mediante contratos que suscriba la entidad de la que formen parte, de manera que todos los funcionarios reciban el mismo plan en condiciones similares al servicio ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud - POS, dentro de las posibilidades del mercado extranjero. El régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud les será aplicable una vez los funcionarios retornen al país.

La entidad empleadora cuyos funcionarios públicos presten el servicio en el exterior y respecto de los cuales se hubiere contratado la póliza a que hace alusión el inciso anterior, deberá efectuar los aportes correspondientes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA."

Ahora bien, La contratación de la póliza de salud internacional no se incluye dentro del programa general de seguros de salud de la entidad, en razón a que su cobertura está asociada a situaciones administrativas específicas relacionadas con comisiones de servicio o desplazamientos al exterior de servidores y colaboradores.

En este sentido, su gestión corresponde a la Subdirección de Talento Humano, dependencia encargada de la administración del personal y de las situaciones administrativas derivadas de dichas comisiones, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 1083 de 2015** y las disposiciones aplicables a la gestión administrativa y presupuestal del **Departamento Nacional de Planeación**, garantizando así las condiciones de protección requeridas para el personal durante el cumplimiento de actividades oficiales en el exterior, en condiciones iguales a las que otorga el sistema de seguridad en salud del país a una persona cotizante, por ello se identificó a través del corredor de seguros de la entidad la cobertura en salud integral, conforme los siguientes amparos:

1. Beneficios por hospitalización
1.1 Alojamiento en el hospital y alimentos
1.2 Derecho a sala de operaciones, pabellón, insumos, materiales clínicos y medicamentos
1.3 Cuidados intensivos
1.4 Cirugía, incluyendo honorarios de equipo médico quirúrgico
1.5 Exámenes especiales de diagnóstico
1.6 Fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, quinesiólogos, fonoaudiólogos y nutricionistas
1.7 Cirugía por obesidad, período de espera de 24 meses
1.8 Cirugía preventiva
1.9 Implantes prostéticos y órtesis
1.10 Prótesis

2. Tratamiento y cuidados hospitalarios para pacientes hospitalizados y/o manejo ambulatorio
2.1 Exámenes especiales de diagnóstico
2.2 Condiciones congénitas y hereditarias diagnosticadas durante la cobertura
2.3 Tratamiento contra el cáncer
2.4 Trasplantes
2.5 Diálisis renal
2.6 SIDA, VIH, período de espera de 1 año
2.7 Actividades y deportes peligrosos (amateur)

3.Tratamiento ambulatorio
3.1 Cirugía ambulatoria
3.2 Exámenes especiales de diagnóstico
3.3 Honorarios médicos y de especialistas
3.4 Consulta externa tradicional
3.5 Medicamentos y materiales de curación con receta médica
3.6 Medicamentos altamente especializados con receta médica (requiere pre-autorización)
3.7 Equipo médico durable

4. Embarazo/parto: período de espera de 1 mes
4.1 Parto normal y cesárea electiva o necesaria en el hospital o clínica, sin deducible
4.2 Complicaciones del embarazo y parto

5. Viajes de traslado
5.1 Evacuación médica
5.2 Ambulancia aérea local
- médicamente necesaria
- del hogar al hospital
- del lugar del accidente al hospital
- entre hospitales
5.3 Ambulancia terrestre local
- médicamente necesaria
- del hogar al hospital
- del lugar del accidente al hospital
- entre hospitales
5.4 Repatriación de restos mortales

6. Tratamiento dental
6.1 Tratamiento dental relacionado con accidentes

7. Rehabilitación y cuidados paliativos
7.1 Enfermería en casa
7.2 Centro para pacientes terminales y cuidados paliativos
7.3 Rehabilitación (rehabilitación multidisciplinaria)

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la necesidad a suplir solo puede ser satisfecha a través de un tercero, mediante la adquisición de una póliza de seguros de salud, se requiere adelantar el respectivo proceso de selección que permita obtener la póliza de salud internacional para servidor público Humberto Cote Orozco, Asesor, Código 1030, Grado 11 el cual desempeñara el cargo Asesor OCDE y debe ejercer su funciones en París Francia ante la Organización para la Coperación y el Desarrollo Económicos.

Se deja constancia, que en aplicabilidad al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad verificó la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios mediante el cual se pudiera adquirir la póliza de salud requerida, encontrando que en la actualidad no existe.

ESPACIO EN BLANCO

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

2.1 Objeto:

130605626 - Adquisición de una póliza de seguro de salud para servidores públicos de la entidad, adscritos al Despacho de la Dirección General, que desempeñen funciones de representación internacional ante la OCDE.

2.1.1 Alcance del objeto:

Contratar a través de una compañía aseguradora la adquisición de una (1) póliza para la prestación de servicios de salud en el exterior del funcionario que se relaciona a continuación para brindar cobertura a partir de su posesión o ejercicio del empleo fuera del País, de conformidad con el ARTÍCULO 2.1.10.4.2. del decreto 780 de 2016 y el anexo No 2 de especificaciones técnicas:

HUMBERTO COTE OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.206.421 de Bogotá Asesor OCDE, Código 1030, Grado 11 adscrito al Despacho de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación para representar a Colombia ante la OCDE.

.

2.2 Clasificador de Bienes y Servicios

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (UNSPSC), el servicio requerido por el Departamento Nacional de Planeación está ubicado así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131602	84-Servicios Financieros y de seguros	8413-Servicios de seguros y pensiones	841316-Seguros de vida, salud y accidentes	84131602-Seguros de asistencia médica y hospitalización

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la necesidad de contratar se encuentra incluida en el PAA de la Entidad con el correspondiente código Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, y registrado en el aplicativo Sisgestión con el PABS 130605626.

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas básicas Obligatorias del seguro a contratar, que se estipulan en el Anexo No.2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

2.4 Obligaciones de las partes

2.4.1 Obligaciones Generales del Contratista

1. Disponer de lo necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico No.2.
2. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
3. Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al Departamento Nacional de Planeación (DNP) por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada.
4. Asumir el pago de las obligaciones laborales y/o honorarios que surjan del personal que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.
5. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato
6. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor del contrato.

2.4.2 Obligaciones Específicas del Contratista

1. Expedir la respectiva póliza de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegare a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación completa para la emisión por parte de DNP correspondientes a declaración de asegurabilidad y solicitud de seguro de salud, en los términos previstos en el presente documento y en la propuesta presentada por el asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de comercio y demás concordantes.
2. Indicar el procedimiento y los documentos requeridos para la póliza, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
3. Atender y pagar sin dilaciones las reclamaciones y siniestros que presenten la Entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
4. Responder a las consultas efectuadas por EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP y/o su Corredor de Seguros que para este proceso es Delima Marsh Los Corredores de Seguros S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
5. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es Delima Marsh Los Corredores de Seguros S.A., de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta
6. Realizar la devolución de primas en caso de cancelación anticipada de la póliza por motivos de fuerza mayor y/o retiro de funcionario asegurado.
7. Suministrar el nombre y un número telefónico del director o persona que atenderá a la Entidad, con el

propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
8. Guardar total reserva de la información que obtenga del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente y en general dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación vigente.
9. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
10. Cumplir las demás obligaciones que se requieran para la debida y oportuna ejecución del contrato.

2.4.3 Obligaciones del DNP

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor el control de ejecución, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
4. Suministrar **AL CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del Contrato.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
6. Realizar el trámite de devolución de primas ante el contratista en caso de cancelación anticipada de la póliza por fuerza mayor y/o retiro de funcionario asegurado.
7. Brindar al **CONTRATISTA** los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
9. El DNP deberá adelantar la liquidación del contrato, en caso de que aplique.

3. Presupuesto Oficial y justificación

El Departamento Nacional de Planeación, cuenta con un presupuesto oficial estimado de hasta por la suma de4.681, expresados en pesos colombianos con una TRM proyectada correspondiente a **$3.900 COP,** equivalente a **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 18.255.900)** M/CTE incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar; para cubrir la contratación de este seguro de servicios de salud en el exterior.

NOTA: El valor total del contrato que se suscriba será hasta por la suma de USD 4.681, INCLUIDO IVA, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato que resulte del proceso de selección. Este monto corresponde a la conversión del presupuesto en pesos colombianos a dólares americanos, aplicando una tasa de cambio de $3,900 COP para efectos presupuestales, considerando la volatibilidad del mercado, y las proyecciones realizadas por las diferentes entidades financieras los cuales indican que “Bloomberg Línea Las proyecciones de bancos y brokers internacionales para el precio del dólar en Colombia, en los dos meses que restan del primer trimestre de 2026, se sitúan por debajo de los COP$4.000 y van desde los COP$3.600 hasta los COP$3.900.”5

[5] https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/colombia/proyecciones-de-bancos-y-brokers-para-el-dolar-en-colombia-en-lo-que-resta-del-primer-trimestre/

Con la finalidad de establecer el valor del presupuesto oficial para el presente proceso de selección, se procedió a realizar el estudio de mercado con diferentes Aseguradoras que tienen autorizado el ramo objeto de esta contratación y que tienen experiencia en Entidades estatales con programas de seguros, para tal efecto se realizó la invitación a cotizar mediante correo electrónico a diferentes aseguradoras que usualmente participan en procesos de contratación entre las que se encuentran: Seguros del Estado, Aseguradora Solidaria, Liberty Seguros, HDI, Seguros Mundial, Allianz y Seguros Bolivar.

Sin embargo, para la contratación de las pólizas, las compañías Aseguradoras generalmente no presentan términos indicativos para establecer el presupuesto que permita estimar el valor del proceso, en razón a sus políticas internas y la condición de competencia en el mercado asegurador (sin que lo anterior implique que no se vayan a presentar en el proceso).

En respuesta a la solicitud de cotización, la única aseguradora que presentó términos de cotización fue Seguros Bolivar, por lo cual se proyecta el presupuesto con dicha cotización.

A partir de la ley 45 de 1990, el gobierno colombiano, liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar, en los ramos que cada Aseguradora tiene autorizados y ofrece al público en general. Por lo tanto, el costo o prima que se debe pagar por la adquisición de cualquier ramo, está influenciado por varios factores como, la duración de la cobertura, las condiciones o alcance de sus contratos de reaseguro (automáticos o facultativos), las políticas de suscripción de la Aseguradora (tales como los riesgos excluidos, los límites de valor asegurado que se pueden aceptar, las garantías que se deben exigir, los deducibles bajo los cuales se puede ofrecer cobertura, las protecciones con que cuenta el riesgo a asegurar etc), la experiencia en siniestros de los ramos ofertados, los cálculos actuariales (con los cuales se estimaron entre otros, estadísticas del mercado objetivo), análisis de probabilidad, costos administrativos y una utilidad esperada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la cotización presentada por la Aseguradora Seguros Bolívar, se proyecta el presupuesto con dicha cotización así:

DESCRIPCIÓN	ASEGURADO
SUMA ASEGURADA MÁXIMA USD	US$3.000.000
OPCIÓN DEDUCIBLE CONTRATADO	US$2.000
COSTO PRIMA INCLUIDO IVA EN DÓLARES	US$4.681
TRM PROYECTADA	$3.900
COSTO TOTAL PESOS	$18.255.900

2.5.1. Certificado de disponibilidad presupuestal

El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de contratación de mínima cuantía, está respaldado para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que

expide el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del DNP No. 137726 del 20 de marzo de 2026, por la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($70.000.000)** A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS con PABS **No. 130605626**

2.6. Forma de Pago

El DNP, pagará el valor del contrato a suscribir, en pesos colombianos en un solo pago así:

El valor de la prima expresada en dólares americanos será liquidado con la TRM vigente del día de la fecha estimada de pago de la póliza.

1. IVA: El valor de la prima incluido IVA, expresado en dólares americanos, será convertido en pesos colombianos a la TRM comunicada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de emisión de la póliza, en la misma línea y de acuerdo con lo establecido en el artículo 436 del Estatuto Tributario, para el manejo del IVA.
2. VALOR PRIMA TOTAL: será la suma de la prima neta en pesos colombianos y el IVA en pesos colombianos mencionados

NOTA 1: Los valores emitidos en la factura y póliza deben coincidir con los valores indicados en la propuesta económica, y deberán presentarse en la moneda local, con el fin de tramitar el pago en pesos.

Dicho pago será tramitado con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), previa entrega a satisfacción de la póliza objeto del contrato. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura en el DNP, con el lleno de los requisitos legales y la presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.
- Copia del RUT
- Certificación bancaria

Nota 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

Nota 3: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

Nota 4: En el evento que la TRM al momento del pago, sea mayor a la TRM calculada inicialmente para este proceso, la diferencia que se genere será asumida por la Entidad, conforme a los términos establecidos para el ajuste del valor en pesos del contrato, sin que ello implique superar el valor del presupuesto establecido en

USD.

2.7. Plazo de Ejecución:

El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la fecha de expedición de la nota de cobertura, previa expedición del registro presupuestal correspondiente, desde las 00:00 horas y por un término de **365 días.**

2.8. Garantías:

Para el presente proceso no se requerirá la constitución de garantías únicas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguros.

2.9. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual:

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá domicilio del DNP

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Se procede a la identificación, tipificación, valoración, y asignación de los riesgos y tratamiento, los cuales deben quedar plasmados en el documento denominado **"ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES**", del presente estudio previo.

4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA:

El objeto del contrato se enmarca en el apoyo técnico a las funciones establecidas para la Subdirección de Gestión de Talento Humano y se cancelará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal 2025 A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS.

5. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL:

El objeto del contrato está contemplado en el Plan de Contratación para el 2026 de Subdirección de Gestión de Talento Humano, en aras de apoyar el plan de acción en lo relacionado con el *Informe del estado de Vinculaciones, Retiros y demás Movimientos de personal de Empleados Públicos del DNP mediante tablero de control power -.BI*

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN:

Para adelantar el presente proceso de contratación, la entidad lo hará a través de la modalidad de selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede el 10% de la menor cuantía del presupuesto asignado al Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal 2026, y cuyo monto limite correspondiente a la mínima cuantía equivale a la suma de $113.808.825.oo

Teniendo en cuenta lo anterior el DNP. utilizará para adelantar el presente proceso de contratación, la modalidad de selección de mínima cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede de 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el literal 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único No. 1082 de 2015.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable el DNP. tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio ofertado a través de la plataforma del SECOP II, en aplicación a lo establecido en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual establece:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

"(…) c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. (…)"

En concordancia con lo anterior, se tendrá como criterio de selección objetiva el menor precio tal como lo señala expresamente el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

7. FASES DE LA SELECCIÓN

7.1. Fase I

7.1.1. Verificación de la Oferta Económica

La oferta económica se presentará en la plataforma SECOP II, debiendo presentar su oferta en una lista de precios así:

7.1.1.1. Propuesta económica:

Para la presente sección, la Entidad creará una pregunta de la lista de precios (PROPUESTA ECONÓMICA) en la cual el proponente señalará el valor total del presupuesto en pesos colombianos.

Teniendo en cuenta que la plataforma del SECOP II, solo contempla el presupuesto en pesos colombianos, los proponentes deberán señalar el valor total del presupuesto en pesos en la plataforma de SECOP II, esto es, **($18.255.900).** En caso de que el proponente señale un valor diferente al establecido, la entidad procederá a su corrección sin que esto sea entendido como una causal de rechazo, pues la estructuración de la sección

relacionada se establece únicamente para fines de adjudicación.

El proponente deberá diligenciar el Anexo denominado "Oferta económica" adjunto a la invitación pública. En dicho formato, el proponente presentará su propuesta económica indicado el valor en dólares de la póliza de salud, y la TRM que utiliza para expresar el valor de su oferta en pesos colombianos. El proponente, en cualquier caso, deberá señalar el valor de la TRM de la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: Se precisa, que si el proponente presenta su oferta liquidada en dólares deberá contemplar lo siguiente:

1. Se calificará la oferta con el valor en pesos colombianos a la TRM de la fecha de presentación de la oferta.
2. La oferta no deberá sobrepasar el valor total del presupuesto en pesos colombianos.
3. La oferta que resulte adjudicada se pagará de acuerdo con el cálculo que se detalla en la forma de pago

Luego de revisar las ofertas económicas contenidas en todas y cada una de las propuestas presentadas en el proceso de selección del asunto, se seleccionará la de menor precio, y se verificará que la misma cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se procederá a revisar la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

7.2. Fase II

7.2.1. Verificación de los Requisitos Mínimos Habilitantes

7.2.1.1. Requisitos Técnicos

- **Aceptación condiciones técnicas**

Las condiciones Técnicas básicas Mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el **ANEXO No.2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas, deducibles y demás condiciones particulares exigidas por EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas, las cuales se entienden aceptadas por ***el proponente con la firma del ANEXO N°1 Carta de presentación de la oferta acepta esta condición***

Las Condiciones Técnicas Requeridas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Requeridas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

- **Certificaciones Superintendencia Financiera de Colombia**

Considerando que se trata de la contratación de pólizas de seguro para riesgos de salud en el exterior, y teniendo en cuenta las particularidades del sector asegurador, las cuales son reguladas y habilitadas por la Superintendencia Financiera, entidad que certifica la idoneidad para la expedición de este tipo de seguros requeridos por la Entidad, el proponente deberá remitir junto con su propuesta los siguientes documentos:

- **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a un mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en donde se conste la autorización de funcionamiento y los ramos a los cuales puede expedir pólizas.
- **Documento que certifique que el proponente se encuentra autorizado por la Superintendencia financiera de Colombia para emitir o expedir pólizas en el ramo (salud)** con fecha de expedición no mayor a un mes anterior a la fecha del presente proceso.

7.2.1.3 LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, Promoción del Acceso de las Mipymes al mercado de Compras Públicas, el tamaño empresarial se mide por los ingresos ordinarios anuales así:

CLASIFICACIÓN TAMAÑO EMPRESARIAL				
TAMAÑO EMPRESARIAL	**VALOR EN UVT**		**INGRESOS ORDINARIOS ANUALES EN PESOS**	
	SUPERIOR A:	**INFERIOR A:**	**SUPERIOR A:**	**INFERIOR A:**
Microempresa	-	32.988	$ -	$ 1.727.713.512
Pequeña Empresa	32.988	131.951	$ 1.727.713.512	$ 6.910.801.674
Mediana Empresa	131.951	483.034	$ 6.910.801.674	$ 25.298.422.716

Rangos para la definición del tamaño empresarial según artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019.
Valor de UVT Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la DIAN $52.374.oo

De acuerdo con lo anterior, el mercado asegurador a diciembre de 2025 registró Ingresos por Actividades Ordinarias anuales, (equivalentes a primas emitidas) así:

INGRESO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
PRIMAS EMITIDAS A OCTUBRE DE 2025
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES	VIDA
SURAMERICANA	$2.775.930	$7.506.340
AXA COLPATRIA	$1.785.170	$1.417.200
MAPFRE	$1.801.070	$300.920
ESTADO	$1.157.710	$147.750
ALLIANZ	$953.200	$664.300
PREVISORA	$2.329.730	No se registra información
POSITIVA	No se registra información	$2.165.370
MUNDIAL	$629.060	No se registra información
SBS SEGUROS	$1.053.830	No se registra información
CHUBB	$629.060	No se registra información
SOLIDARIA	$718.250	No se registra información
EQUIDAD	$298.700	$256.630
ZURICH	$523.810	No se registra información
HDI SEGUROS	$1.268.330	No se registra información
CONFIANZA	$206.680	No se registra información

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras acumuladas a Octubre-2025.

Como se evidencia en la información antes indicada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. **Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como MIPYMES.**

7.1.2.5 Capacidad Financiera

Teniendo en cuenta que el proceso de selección que se pretende adelantar es través de la modalidad de mínima cuantía y en observancia al artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 2, del decreto 1082 de 2015, no se exigirá

a los proponentes presentar capacidad financiera.

Del mismo modo, y en aplicación a la Guía Para la Elaboración de Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que éste deberá tener en cuenta la complejidad de la contratación, cuyo alcance debe ser proporcionado al valor del proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el Proceso de Contratación, el DNP prescinde de realizar el análisis de criterios de los índices y estados financieros de los posibles proveedores o de la industria de las empresas del sector.

7.2.1.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

7.2.1.4.1 Capacidad Jurídica

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales y todas aquellas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas

7.2.1.4.2 Carta de presentación de la oferta

El proponente deberá diligenciar y allegar la carta de presentación, la cual deberá ser suscrita por el proponente de acuerdo con las siguientes reglas, y diligenciada según el formato del Anexo No. 1 de la presente invitación a presentar OFERTA.

La validez de la oferta deberá ser mínimo de 90 días.

Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. Si se trata de persona natural por ella misma y si se trata de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante legal en el documento de constitución y por los demás integrantes.

Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende la existencia de la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

7.2.1.4.3 Autorización del órgano social correspondiente (Persona jurídica)

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar OFERTA o para contratar o comprometer a la sociedad, se deberá anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la OFERTA, y la aceptación de la oferta en el caso que le sea adjudicado, así como la autorización necesaria para presentarse en Consorcio o Unión Temporal

7.2.1.4.4 Poder (Si hay lugar a ello)

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la OFERTA.

7.2.1.4.5 Representación legal, duración y objeto social. (Persona Jurídica)

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia** que atenderá los requerimientos relacionados con la póliza de salud en el exterior, con fecha de expedición no mayor a un mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.
- **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a un mes, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en donde se conste la autorización de funcionamiento y los ramos a los cuales puede expedir pólizas.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad, en caso de existir limitaciones. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al plazo de ejecución y un (1) año más. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso

7.2.1.2.2. Documento constitutivo del consorcio o unión temporal (Si hay lugar a ello)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe

indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
b) Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
d) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
   Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2645 de 2011.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a c

ada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Suscribir por todos sus integrantes y el representante de este.

7.2.1.2.3. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente (persona jurídica) deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social y aportes a parafiscales, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con

el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si la certificación la expide un contador y/o revisor fiscal deberá venir acompañada de la tarjeta profesional y del Certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

Las personas naturales deberán declarar bajo la gravedad de juramento, que han efectuado el pago por concepto de aportes y el de sus empleados (eso último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello hubiere lugar, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de Propuesta para el presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

7.2.1.2.4. Verificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República

Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

El DNP acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín

7.2.1.2.5. Verificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar oferta y celebrar el respectivo contrato. El DNP conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

7.2.1.2.6. Verificación de Antecedentes Judiciales

El DNP consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

7.2.1.2.7. Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

El DNP consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, para verificar si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica individual de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

7.2.1.2.8. Certificado REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos

El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina "1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4. del Decreto 1310 de 2022.

7.2.1.3.9 Compromiso Anticorrupción

La oferta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción e inhabilidades e incompatibilidades firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el formato de la invitación a presentar oferta.

El proponente debe adjuntar con su oferta el Anexo de la presente la invitación a presentar oferta. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en caso de que el PROPONENTE sea una persona jurídica, el representante legal deberá diligenciar y suscribir el de la presente invitación a presentar oferta.

En caso de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, los representantes legales de cada uno de los miembros persona jurídica deberán diligenciar y suscribir el mismo anexo.

En caso de que el proponente sea persona natural, en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no se encuentra incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

7.2.1.3.11 Fotocopia Cédula de Ciudadanía persona natural o representante legal

Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal o quien haga sus

veces.

7.2.1.3.12 Verificación existencia de situaciones de control

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, que se presenten como proponentes en éste proceso de selección, en el término máximo de Un (1) día después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar suscrito por el representante legal el anexo DECLARACION SITUACIONES DE CONTROL, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones

7.2.1.3.13 Registro Nacional de deudores alimentarios morosos (REDAM):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Anexar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del proponente persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el cual establece: "(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: "…El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…)".

8. RECEPCIÓN DE OFERTAS:

Las propuestas deberán ser incluidas en la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

9. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será rechazada:

1. Cuando no haya sido presentada oportunamente. No se tendrán por recibidas las ofertas que se alleguen por medios diferentes a la plataforma SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad comprobada de la plataforma, se deberá seguir el procedimiento previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del

SECOP II que puede consultarse en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_in disponibilidad_secopii.pdf.

2. Cuando el DNP haya solicitado presentar durante el término de traslado del informe, la presentación de algún documento o subsanar o aclarar alguna información, necesarios para la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes y estos no sean subsanados en tiempo o en debida forma.
3. Cuando la propuesta sea presentada en un idioma diferente al idioma castellano lo cual no permita la comparación de las ofertas o cuando, en la oferta inicial de precio impresa, se presente algún valor en moneda extranjera.
4. Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en la Invitación Pública y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
5. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite los requisitos habilitantes, o no los subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
6. Cuando la oferta presentada por proponente plural no se haga desde el usuario del proponente plural sino desde el usuario de uno de sus integrantes.
7. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del proceso; no obstante, el DNP, podrá solicitar aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar.
8. Cuando no se presente la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de la propuesta y no se diligencie correctamente y en su totalidad.
9. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
10. Cuando el valor total de la oferta una vez corregido (si a ello hubiere lugar), supere el valor del presupuesto oficial.
11. Cuando el proponente cotice alguno de los ítems que conforman la oferta económica, por encima del valor del presupuesto establecido por la Entidad, en los anexos y documentos del proceso.
12. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.
13. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
14. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
15. Cuando la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) se presente en el SECOP II desde un usuario diferente al del proponente plural.
16. Cuando el proponente no subsane dentro del término del traslado los requisitos exigidos en el informe preliminar de evaluación.
17. En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.
18. En las demás causales que expresamente consagre la Ley.
19. La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de Ley 1150 de 2007.

10. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del DNP, estará a cargo de la **SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO**, o de la persona que designe el subdirector de Contratación, mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna 2671 de 2023, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación, la Resolución Interna 2888 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato.

JORGE ENRIQUE TARAZONA TORRES
Subdirector de Gestión de Talento Humano

Elaborado por: Rocio Prieto R. - Equipo Delima Marsh Corredor de Seguros

Revisado por: Laura Valeria Torres Huertas - Subdirección de Gestión del Talento Humano

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

El **DNP**, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se en documentos adjunto.

PROBABILIDAD

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	RARO (PUEDE OCURRIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURRIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURRIR)	4
	CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más de treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más de treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
Improbable (puede ocurrir	2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**

ocasionalmente)						
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo		Categoría
8, 9 y 10		Riesgo Extremo
6 y 7		Riesgo Alto
5		Riesgo Medio
2,3 y 4		Riesgo Bajo